

BARDALLUR

Núm. 15.692

Transcurrido el plazo de exposición pública marcado por el artículo 17 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, sin que durante el mismo se hayan formulado reclamaciones contra el acuerdo provisional adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 28 de octubre de 2011, publicado en el BOPZ núm. 261, de fecha 14 de noviembre de 2011, queda aprobado definitivamente el expediente de modificación de las tarifas de las ordenanzas fiscales para el año 2012.

Se publica a continuación el texto íntegro de las modificaciones aprobadas, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, haciéndose constar que el resto del articulado y ordenanzas permanecen invariables.

Contra esta aprobación definitiva, conforme al artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Estos precios comenzarán a regir desde el día 1 de enero de 2012 y se mantendrán vigentes en tanto no sean modificados por la Corporación municipal.

Bardallur, a 14 de diciembre de 2011. — El alcalde, José Miguel Domín-guez Santos.

ANEXO

*ORDENANZAS QUE SE MODIFICAN***IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

De conformidad con lo establecido en el artículo 95 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen los siguientes coeficientes de incremento de las cuotas del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica a aplicar a las clases de vehículos que se especifican en este municipio teniendo en cuenta que los Ayuntamientos podrán incrementar las cuotas fijadas en el apartado 1 de este artículo mediante la aplicación sobre ellas de un coeficiente, el cual no podrá ser superior a 2.

- a) Turismos: 1,15.
- b) Autobuses: 1,15.
- c) Camiones: 1,15.
- d) Tractores: 1,15.
- e) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica: 1,15.
- f) Otros vehículos: 1,15.

Así pues, el impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

A) Turismos:

- De menos de 8 caballos fiscales: 14,51 euros.
- De 8 hasta 11,99 caballos fiscales: 39,19 euros.
- De 12 hasta 15,99 caballos fiscales: 82,73 euros.
- De 16 hasta 19,99 caballos fiscales: 103,05 euros.
- De 20 caballos fiscales en adelante: 128,80 euros.

B) Autobuses:

- De menos de 21 plazas: 95,80 euros.
- De 21 a 50 plazas: 136,44 euros.
- De más de 50 plazas: 170,55 euros.

C) Camiones:

- De menos de 1.000 kilogramos de carga útil: 48,62 euros.
- De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil: 95,79 euros.
- De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil: 136,44 euros.
- De más de 9.999 kilogramos de carga útil: 170,55 euros.

D) Tractores:

- De menos de 16 caballos fiscales: 20,32 euros.
- De 16 a 25 caballos fiscales: 31,94 euros.
- De más de 25 caballos fiscales: 95,80 euros.

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

- De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil: 20,32 euros.
- De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil: 31,94 euros.
- De más de 2.999 kilogramos de carga útil: 95,80 euros.